

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE****No. 2024-0326****FECHA: 26-04-2024**

Nit. 890.706.833-9

**1. PARTES**

<b>1.1. ARRENDADOR:</b>	<b>HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.</b>
<b>1.2. ARRENDATARIO:</b>	<b>JUAN CARLOS AYALA OYOLA</b>

**2. REPRESENTANTES LEGALES**

<b>2.1. ARRENDADOR:</b>	<b>2.2. ARRENDATARIO:</b>
<b>Nombres y apellidos:</b> MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE	<b>Nombres y apellidos:</b> JUAN CARLOS AYALA OYOLA
<b>CC. No:</b> 1.110.443.430 expedida en Ibagué	<b>CC. No:</b> 79.723.060 de BOGOTA DC
<b>Dirección:</b> CALLE 33 NUMERO 4-A-50	<b>Dirección:</b> CRA 23 SUR NUMERO 87-08 APTO 801 TO 3 CONJUNTO SANTO DOMINGO
<b>Ciudad:</b> Ibagué	<b>Ciudad:</b> Ibagué
<b>Teléfono:</b> 2739805	<b>Teléfono:</b> 3182613060
<b>NIT:</b> 890.706.833-9	<b>NIT:</b> 79723.060-2

**3. OBJETO**

ARRENDAMIENTO DE AREAS DE OCUPACION POR METRO CUADRADO PARA LA UBICACION DE MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS FRIAS CALIENTES Y SNACKS EN LA SEDE LA FRNACIA DEL HOSPITAL

**4. VALOR**

DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ( \$ 16.785.372,00)

**5. FORMA DE PAGO**

EL ARRENDATARIO PAGARÁ A FAVOR DEL ARRENDADOR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ: DOCE (12) PAGOS MENSUALES POR VALOR. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ( \$ 1.398.781.00) INCLUIDO IVA DEL 19%. Y CON UN INCRMENTO ANUAL DEL IPC DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

**6. DURACIÓN**

DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.

**7. DOMICILIO**

<b>CIUDAD:</b> IBAGUE	<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 NUMERO 4-A-50
--------------------------	---

**8. MODALIDAD**

MODALIDAD: ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

**9. SUPERVISION**

Profesional Universitario-Administración de Inventarios - Almacén

Vo. Bo.  
JurídicaCALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284Proyecto/Lorena  
Rodríguez

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE****No. 2024-0326****FECHA: 26-04-2024**

Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS AYALA OYOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **79.723.060** de **BOGOTA DC**, quien en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento para el desarrollo de la actividades descritas en el objeto del presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula 1 - objeto del contrato:**

ARRENDAMIENTO DE AREAS DE OCUPACION POR METRO CUADRADO PARA LA UBICACION DE MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS FRIAS CALIENTES Y SNACKS EN LA SEDE LA FRNACIA DEL HOSPITAL

**Cláusula 2 - definiciones:**

Definiciones	
CANON DE ARENDAMIENTO	EL ARRENDATARIO PAGARÁ A FAVOR DEL ARRENDADOR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ: <b>DOCE (12) PAGOS MENSUALES POR VALOR. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.398.781.00) INCLUIDO IVA DEL 19%. Y CON UN INCRMENTO ANUAL DEL IPC DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.</b>
INMUEBLE:	EL ÁREA TOTAL QUE SE ENTREGARA EN ARRENDAMIENTO EN LA SEDE FRANACIA ES DE 7.98 M2 DISTRIBUIDOS ASÍ: <ul style="list-style-type: none"><li>• ÁREA DE URGENCIAS 4.76 M2, CON LA UBICACIÓN DE TRES DISPENSADORES (1 DE BEBIDAS FRÍAS, 1 DE BEBIDAS CALIENTES Y 1 DE SNACKS).</li></ul> ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, 1.97 M2, ÁREA DE HALL-FRENTE A LA CAPILLA, 1.25 M2 CON TRES DISPENSADORES (1 DE BEBIDAS FRÍAS, 1 DE BEBIDAS CALIENTES Y 1 DE SNACKS).

**Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago**

**Valor: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ( \$ 16.785.372,00)**

EL ARRENDATARIO PAGARÁ A FAVOR DEL ARRENDADOR EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ: **DOCE (12) PAGOS MENSUALES POR VALOR.**

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURIDICA 2739805 EXT 284	Proyecto/Lorena Rodríguez
------------------	--	---------------------------

6A

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



Nit. 890.706.833-9

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.398.781.00) INCLUIDO IVA DEL 19%. Y CON UN INCRMENTO ANUAL DEL IPC DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

**EL ARRENDATARIO** cancelara el valor del canon, los primeros cinco (5) días calendario de cada mes el cual se pagará a favor ARRENDADOR. **Parágrafo Primero.** Se conviene que los periodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que inicia el mes calendario. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los periodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previo a la entrega del inmueble al **ARRENDADOR** o en la entidad financiera que éste designó para el efecto de pagos. **Parágrafo Segundo.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella **AL ARRENDADOR** intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

## Clausula 4- Declaraciones del Arrendador-

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

- 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 4.2. Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ARRENDADOR, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 4.3. Se encuentra debidamente facultado par a suscribir el presenta Contrato
- 4.4. Esta a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales; y, del Sistema de Seguridad Social Integral.
- 4.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 4.6. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

## Clausula 5-Vigencia del Contrato

**DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**

## Cláusula 6 – Obligaciones General del Arrendador:

El Arrendador se obliga a:

- 6.1. Entregar al Arrendatario, el Inmueble dado en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos; previa elaboración de un acta física de inventario firmada por las partes y recibido por el Supervisor del Contrato.

Vo. Bo.  
Jurídica

CALLE 33 No. 4\*-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



6.2. Mantener en el Inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el termino del contrato el uso y goce exclusivo y especifico del inmueble por para del Arrendador.

6.3. Librar al Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.

6.4. Otorgar al Arrendatario un plazo de tres días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.

6.5. Al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado.

6.6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.

6.7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDATARIO son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

## Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Arrendatario

El Arrendatario se obliga a:

- Encargarse del mantenimiento oportuno de las máquinas con el fin de que éstas estén siempre en correcto funcionamiento,
- Realizar los cambios de los alimentos oportunamente antes de la fecha de vencimiento establecida en las envolturas garantizar la calidad de los que se ofrecen, los cuales deberán contar con las licencias sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional de conformidad con las normas vigentes sobre la materia
- Cambiar en un plazo no superior un (1) día la máquina cuya reparación no se pueda efectuar en el sitio donde se encuentra ubicada.
- Conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal que sufra este por el uso que de él se haga.
- Pagar, el canon de arrendamiento a partir de la vigencia del presente contrato.
- El Arrendatario otorgará relación de todos sus productos con sus respectivos precios.
- Efectuar a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, previo consentimiento del supervisor del contrato.
- Permitir, en cualquier tiempo, las visitas al arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario
- Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos a la terminación del contrato. En este sentido las mejoras necesarias y suntuarias adheridas a la infraestructura deberán ser dejadas como parte del bien inmueble del Arrendador, propietario del bien inmueble.
- Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados.
- Informar oportunamente al Arrendador sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, para el goce del bien, según su razón social y asumir las que se hayan hecho necesarias por el mal uso dado al inmueble.

Vo. Bo Jurídica	CALLE 33 No. 4 <sup>a</sup> -50 OFICINA ASESORA JURÍDICA 2739805 EXT 284	Proyecto/Lorena Rodríguez
--------------------	---	------------------------------

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



Nit. 890.706.833-9

- Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y pro escrito del el Arrendador para tal efecto.
- Abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos no permitidos por la ley sin que medie autorización expresa y por escrito del el Arrendador.
- Reconocer y pagar al Arrendador intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas.
- El Arrendatario destinara el inmueble arrendado exclusivamente para el funcionamiento de Máquinas Auto dispensadoras, con la sujeción de normas propias que rigen la venta o producción de alimentos, destinación que no podrá ser cambiada por el Arrendatario en el entendido que allí solo debe prestar servicio de dispensación través de máquinas de bebidas calientes, bebidas fría y snacks. En el evento que esto ocurra, el Arrendador puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios.
- El arrendatario se obliga a no guardar o permitir se guarden en el inmueble arrendado, sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, correrán por cuenta del Arrendatario los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.
- El Arrendatario no destinará el inmueble a fines ilícitos y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en el mismo se elaboren, almacenen o vendan drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines o cualquier otro elemento limitado por el gobierno para su comercialización exclusiva o que sea usado como medio para la comisión de cualquier delito, conforme a las normas de la legislación colombiana.
- En el área del inmueble arrendado, deberá sufragar los gastos que se originen de los siguientes servicios: aseo, pago de servicios públicos - acueducto y alcantarillado, energía, gas natural, telefonía fija interne redes eléctricas e hidro sanitarias.
- El suministro de energía, gas natural, acueducto alcantarillado en el área arrendada, será independiente a las demás áreas que hacen parte del inmueble. para tal fin, el arrendatario deberá instalar los medidores que sean del caso, para lo cual este adelantará los trámites pertinentes ante la empresa de energía CELSIA o quien haga sus veces, el IBAL o quien haga sus veces ALCANOS o quien haga sus veces. En un plazo no superior a 30 días.
- **Servicios Públicos: EL ARRENDATARIO**, se compromete con el hospital federico lleras acosta a realizar el pago respectivo por la prestación de los servicios públicos (energía y acueducto), mediante cuenta de cobro realizada por el área de quien ejerce la supervisión del proceso contractual de acuerdo a la información que se obtendrá de los medidores, debidamente instalado por el ARRENDATARIO.

## Cláusula 8 – Entrega del Inmueble

EL ARRENDADOR hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del Inmueble por parte de **JUAN CARLOS AYALA OYOLA**, a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

## Cláusula 9 – Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de vigencia del contrato, serán a cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO.

Vo. Bo.  
Jurídica

CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



Federico  
Lleras Acosta  
EL HOSPITAL DE TODOS

Nit. 890.706.833-9

## Cláusula 10 – Reparaciones y Mejoras

EL ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, EL ARRENDATARIO queda obligado a Abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, sin autorización del EL ARRENDADOR

Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de **EL ARRENDADOR**. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc.

## Cláusula 11 - Derechos Adicionales del Arrendador

11.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente contrato.

## Cláusula 12 - Derechos Adicionales del Arrendador

12.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

## Cláusula 13 - Multas

Las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

## Cláusula 14 - Cláusula Penal

Las partes que intervienen en este CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte de EL ARRENDATARIO.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL ARRENDATARIO adeude al ARRENDADOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

## Cláusula 15 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Para efecto de las garantías, se aplica lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE., el cual establece que los Contratos que no superen los 150 SMMLV, no requiere pólizas.

Vo. Bo.  
Jurídica

CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



Nit. 890.706.833-9

## Cláusula 16 – Independencia del Arrendador:

EL ARRENDADOR es una entidad independiente, y en consecuencia, EL ARRENDADOR no es el representante, agente o mandatario de **JUAN CARLOS AYALA OYOLA EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **JUAN CARLOS AYALA OYOLA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## Cláusula 17 - Cesión

EL ARRENDATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del ARRENDADOR. Si EL ARRENDATARIO es objeto de fusión, escisión o cambio de control el ARRENDADOR está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL ARRENDATARIO se obliga a informar oportunamente al ARRENDADOR y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el ARRENDADOR exigirá AL ARRENDATARIO, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 del presente Contrato. Si EL ARRENDATARIO, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el ARRENDADOR puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. EL ARRENDATARIO no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL ARRENDADOR.

## Cláusula 18 - Indemnidad

EL ARRENDATARIO se obliga a indemnizar al ARRENDADOR, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuidos AL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO mantendrá indemne al Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

## Cláusula 19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

## Cláusula 20 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe

Vo. Bo.  
Jurídica

CALLE 33 No. 4\*-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



Nit. 890.706.833-9

someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

## Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la caratula del presente contrato (página 1).

## Cláusula 22 - Supervisión

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO a favor de EL ARRENDADOR estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ADMINISTRACION DE INVENTARIOS - ALMACEN** del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al ARRENDATARIO sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR, deberá presentar informes mensuales que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas.

## Cláusula 23 - Anexos del Contrato

RELACIÓN DOCUMENTOS
Estudios previos debidamente firmado
Propuesta
Acta de Entrega del Inmueble
Carta aceptación propuesta
Minuta del contrato debidamente firmado
Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y ARL.
Certificación de legalización
Informe de Supervisión
actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales

## Cláusula 24 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes y acta de inicio suscrita por las partes.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA 2739805 EXT 284	Proyecto/Lorena Rodríguez
------------------	--	---------------------------

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

No. 2024-0326

FECHA: 26-04-2024



## Cláusula 25 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima.

## Cláusula 26 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

EL ARRENDADOR, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el ARRENDATARIO cumpla con el objeto del presente Contrato.

**Terminación anticipada del contrato:** Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del ARRENDADOR en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c.** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

**Modificación concertada:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

**Suspensión temporal del contrato:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del ARRENDATARIO para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al ARRENDADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890

## Clausula 27 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada..

## Clausula 28 - Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

## Clausula 29 – Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT

1) EL ARRENDATARIO, certifica al ARRENDADOR que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2) EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios,

Vo. Bo.  
Jurídica

CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE****No. 2024-0326****FECHA: 26-04-2024****Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Nit. 890.706.833-9

administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.3) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL ARRENDADOR tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDANTARIO. 4) De la misma forma, EL ARRENDANTARIO, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.5) EL ARRENDATARIO, se obliga expresamente a entregar a EL ARRENDADOR, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL ARRENDADOR requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL ARRENDADOR tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.6) EL ARRENDATARIO, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

**Clausula 30 - Gastos:**

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

**Clausula 31 - Publicación:**

Conforme lo estatuido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Vo. Bo.  
JurídicaCALLE 33 No. 4\*-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284Proyecto/Lorena  
Rodríguez

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE**

**No. 2024-0326**

**FECHA: 26-04-2024**



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Nit. 890.706.833-9

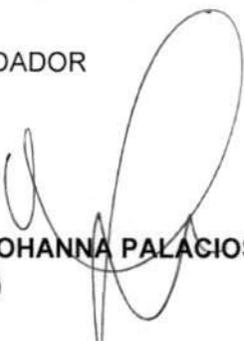
**Clausula 32 - Domicilio Contractual**

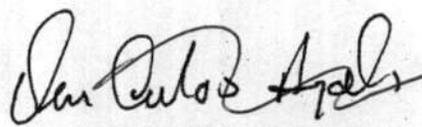
Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los

26 ABR 2024

EL ARRENDADOR

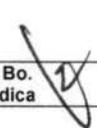
EL ARRENDATARIO

  
**MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**  
Gerente

  
**JUAN CARLOS AYALA OYOLA** 22-5-24

Supervisor;

  
**GLADYS PATRICIA ZAPATA MOLANO**  
Profesional Universitario –  
Administración de Inventarios Almacén

  
Vo. Bo.  
Juridica

CALLE 33 No. 4<sup>a</sup>-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE**

**No. 2024-0326**

**FECHA: 26-04-2024**



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Nit. 890.706.833-9

**Clausula 32 - Domicilio Contractual**

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los **26 días del mes de abril de 2024.**

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

  
**MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**  
Gerente

  
**JUAN CARLOS AYALA OYOLA**

Supervisor;

26-04-24

  
**GLADYS PATRICIA ZAPATA MOLANO**  
Profesional Universitario –  
Administración de Inventarios Almacén

Vo. Bo.  
Juridica

CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
2739805 EXT 284

Proyecto/Lorena  
Rodríguez